

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 159 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa es agregar normas sancionatorias a los notarios públicos que incumplan las disposiciones relativas a reservar el dominio de los bienes inmuebles de personas adultos mayores que transmitan su única propiedad a sus descendientes.

Por lo tanto y en tal virtud de lo anterior, resulta necesario proponer esta Iniciativa; y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de adición a la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, forma parte de una serie de propuestas elaboradas por el Partido Sinaloense, con el objeto de asegurar la propiedad de las personas adultas mayores, cuando éstas solamente tengan un solo bien inmueble y desean donarlo a sus descendientes y a quien éstos voluntariamente quieran.

Es deber y una obligación legal de los notarios públicos, cuidar la interpretación y aplicación del normamiento jurídico que tenga el propósito de velar por los intereses patrimoniales de las personas adultas mayores, redactando una cláusula en las escrituras que establezcan la reserva de dominio del único bien inmueble del donante, hasta que pase a mejor vida.

El ejercicio del Notariado en el Estado de Sinaloa, es una función de orden e interés público que corresponde al Estado, quien la ejerce por conducto de profesionales del derecho, en virtud del Fíat que para tal efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, en el ejercicio de su función, el Notario o en su Notaría y bajo su responsabilidad se orientará y explicará a los otorgantes y comparecientes el

valor y las consecuencias legales de los actos por autorizar.

Existen casos de ascendientes que han perdido sus bienes por descuido o negligencia de los notarios públicos, que no han cuidado la aplicación de las normas establecidas en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, sobre la materia.

De esta manera, con el objetivo de fortalecer la observancia a la reforma que se ha planteado en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, en su numeral 2229, en materia de donación, misma que a la letra expresa:

ART. 2229. Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Es así, que privilegiando la protección de los bienes de las personas que cubran fehacientemente lo necesario para vivir, principalmente de las personas adultas mayores, hace necesario que el Notario Público, en el ejercicio de sus funciones despliegue los medios precisos e imperiosos, a resolver el asunto que se le somete a su conocimiento con cuidado, prontitud, agilidad y eficiencia.

Para tal efecto, se propone precisar e individualizar la responsabilidad del Notario Público, en caso de no observar o no cumplir con cabalidad y eficacia la norma dispuesta en el Código Civil.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa, establece en el artículo 6, lo siguiente: De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ...

II. De la certeza jurídica:

a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d) En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III a IX. ...

El Partido Sinaloense, está siempre pendiente que no existan ilegalidades, ni se violen los derechos humanos de ninguna persona, particularmente quienes nos han cuidado desde pequeños y han dado la vida por nosotros. Así lo contemplado en la Ley señalada anteriormente, viene a sustentar el cuidado que deben tener los Notarios Públicos al momento de protocolizar escrituras de traslado de dominio entre personas adultas mayores para con sus descendientes.

Y es por lo anteriormente expuesto, que sometemos al análisis, discusión y en su caso, aprobación de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NUM: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los incisos i) y j) de la fracción II, y se **ADICIONA** el inciso k) a la fracción II del artículo 159 de la **Ley del Notariado del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 159. ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

i) Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo segundo de esta Ley;

j) Por hacer constar en las escrituras o actas notariales que los actos jurídicos están exentos de impuestos y derechos, cuando las leyes fiscales, federales, estatales o municipales establezcan lo contrario y por consecuencia de ello, se deje de calcular, retener y enterar los impuestos o derechos cuando dicha obligación corresponda al Notario; y

k) Por incumplir con lo establecido en el artículo 2229 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción establecida en el primer párrafo de la fracción III de este artículo.

III a V. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", una vez que sean aprobadas las adiciones a los párrafos segundo y tercero del artículo 2229 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 29 de noviembre de 2018

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



*Olivia Elena
f 11-30*